Ayuntam.to En la Villa de Caravaca a doze de Henero de mil setecientos y cinquenta se junto el Concejo Jus.a y Ex.to desta Villa es a saver los S.res Lic.do D.n Diego de Ci... Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan de guerra en ella por S. Mag.d con los Cavalleros Regidores que firmaran y con asistencia de D.n Juan Torre a Pro.r Sindico se acordo lo sig.te

Posito El Pro.r Sindico hizo presente a la Villa que por virtud de su Comision saco del Posito desta Villa media fanega de trigo del que se informo a la Villa haverse empezado a picar, y que dexando al Molinero medio quartillo por maquila, y al Ornero un pan de quinze onzas salieron veinte y ocho panes de a treinta onzas, por lo que de dha media fanega de trigo avia sido diez y seis R.s y medio lo que a de presente a la Villa para que tome la providencia conveniente en la inteligencia de que a las panaderas del dho valor se a preciso abonarles alguna cosa por razon de sal, leña y trabajo; y entendido por la Villa acordo que vendiendose cada pan de a treinta onzas a cinco quartos por cada fanega ayan de dar al Posito las panaderas treinta y dos R.s y que el trigo que esta picado se pana de sin dilacion alguna y que dho Posito no retenga las maquilas, y que las lleven los Molineros, y deste Decreto se ponga testimonio en los libros del Posito

Caberon Bio el despacho del S.r Corregidor de Murcia confirmado de doze de Dic.e del año proximo pasado en que se inclusive el R.l decreto de S. Mag.d Dios leg.de en que se manda que por aora se continue por los pueblos encavezados en la Adm.n de Rentas Reales bajo las mismas reglas, y con la propia fianza con que tenian dho Caveson y por la misma cantidad en que lo tenian ajustado y con la calidad de pagar por tercios, y en que se manda que a continuacion de uno de los dos Impresos remitidos, y en que se